

**APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE MODULO BODEGA  
QUE INDICA, SUSCRITO POR LA  
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
CON EL SEÑOR JOSÉ FERNÁNDEZ  
ARMAZÁN.**

IQUIQUE, 30 ABR. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 79 /

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.798, que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2015;
4. La Resolución Exenta N° 862, del 30/12/2014, de la Sra. Directora Administrativa Nacional (S), que autoriza presupuesto de apertura año 2015 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá;
5. La Resolución Exenta N° 1.997, del 2 de julio 2010, de la Defensoría Nacional, que delega facultades en los defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales;
6. La Resolución Ex. N° 234/2014 del Defensor Regional de Tarapacá.
7. La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámites afectos y exentos de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 30/04/2015 se firmó un contrato de arrendamiento con el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0, respecto del MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, por el periodo comprendido entre el 2 de Mayo de 2014 y el 31 de Diciembre de 2015.
2. Que dicho contrato requiere ser aprobado para los fines legales, administrativos y contractuales.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el contrato arrendamiento suscrito con el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0, respecto del MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE:

## **“FINIQUITO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA Y CELEBRACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**

En Iquique, a 30 de Abril de 2015, entre el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, RUT **3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también “el arrendador”, por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también “la Defensoría”, “la DPP” o , también “la arrendataria” y ambas denominadas “las partes”, han convenido lo siguiente:

### **PRIMERO:**

#### **CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 05 Y 32, UBICADOS EN CALLE OBISPO LABBÉ N° 1487, IQUIQUE:**

Con fecha 30 de Junio de 2014 se suscribió un instrumento de Término de Común Acuerdo y Modificación de Contratos de Arrendamiento de Bodegas y Celebración de Nuevo Contrato de Arrendamiento de Bodega para la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, instrumento aprobado mediante Resolución Ex. N° 234, de 8 de Julio de 2014 del Defensor Regional de Tarapacá.

**SEGUNDO:** En el instrumento referido en la cláusula primera anterior, la Defensoría Penal Pública, Regional de Tarapacá, arrendó al señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, el **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE** el que, se señala, tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una capacidad de almacenaje de 11,52 m<sup>3</sup> (Once como cincuenta y dos metros cúbicos).

**TERCERO:** El citado arrendamiento del MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, conforme se acordó en la parte pertinente de la cláusula 11° del respectivo instrumento, comenzó a regir el día, 1 de Mayo de 2014 y tendría una duración de 1 (un) año, esto es, hasta el 1 de Mayo de 2015.

### **CUARTO: FINIQUITO:**

En este acto y por el presente instrumento, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, por concepto de rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento del MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

#### **QUINTO: NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE:**

Por el presente instrumento, el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN** entrega en arrendamiento a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, la que arrienda para sí, el **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE**, el que tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una capacidad de almacenaje de 11,52 m<sup>3</sup> (Once como cincuenta y dos metros cúbicos).

#### **SEXTO: DESTINO DEL INMUEBLE:**

La arrendataria, Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, se obliga a destinar el Módulo – Bodega antes individualizado, exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.

#### **SÉPTIMO: RENTA.**

La renta de arrendamiento del inmueble correspondiente al I MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, ascenderá a la **suma total de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.**

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

**OCTAVO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El arrendamiento comenzará a regir el día **2 de Mayo de 2015** y tendrá vigencia hasta el **31 de Diciembre de 2015.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente la bodega objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

**NOVENO: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar el módulo - bodega a un objeto distinto al señalado en este contrato.

**DECIMO: OBLIGACIONES VARIAS.** Se obliga a la arrendataria a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) A poner el 2<sup>os</sup> candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, estando obligado el arrendador a permitir el acceso.

**UNDÉCIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.** Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

**DUODÉCIMO: MEJORAS A LA PROPIEDAD:** La arrendataria no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo - bodega arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño al inmueble objeto de este contrato.

**DECIMO TERCERO:** Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria por escrito al arrendador.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte”.

**2.- IMPÚTESE** el gasto originado por el contrato antes mencionado al Subtítulo, Ítem y Asignación 2209002 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.**



**MARCO ANTONIO MONTERO CID**  
**DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ**



DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA  
Defensoría  
Sin defensa no hay Justicia  
DEFENSOR | REGIÓN

  
MRR/MB/MA/mha.

**Distribución:**  
Oficina de Partes

**CC.:**

Sr. Director Administrativo Regional  
Srta. Encargada de Adm., Fin. y RRHH regional.  
Sr. Encargado de Contabilidad.  
Sr. Asesor Jurídico Regional.

**FINIQUITO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA Y CELEBRACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**

En Iquique, a 30 de Abril de 2015, entre el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, RUT **3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la Defensoría", "la DPP" o , también "la arrendataria" y ambas denominadas "las partes", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

**CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 05 Y 32, UBICADOS EN CALLE OBISPO LABBÉ N° 1487, IQUIQUE:**

Con fecha 30 de Junio de 2014 se suscribió un instrumento de Término de Común Acuerdo y Modificación de Contratos de Arrendamiento de Bodegas y Celebración de Nuevo Contrato de Arrendamiento de Bodega para la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, instrumento aprobado mediante Resolución Ex. N° 234, de 8 de Julio de 2014 del Defensor Regional de Tarapacá.

**SEGUNDO:** En el instrumento referido en la cláusula primera anterior, la Defensoría Penal Pública, Regional de Tarapacá, arrendó al señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, el **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE** el que, se señala, tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una **capacidad de almacenaje de 11,52 m3 (Once como cincuenta y dos metros cúbicos)**.

**TERCERO:** El citado arrendamiento del **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE**, conforme se acordó en la parte pertinente de la cláusula 11° del respectivo instrumento, comenzó a regir el día, 1 de Mayo de 2014 y tendría una duración de 1 (un) año, esto es, hasta el 1 de Mayo de 2015.

**CUARTO: FINIQUITO:**

En este acto y por el presente instrumento, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, por concepto de rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento del **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE**, señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

**QUINTO: NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE:**

Por el presente instrumento, el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN** entrega en arrendamiento a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, la que arrienda para si, el **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE**, el que tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una **capacidad de almacenaje de 11,52 m3 (Once como cincuenta y dos metros cúbicos)**.

#### **SEXTO: DESTINO DEL INMUEBLE:**

La arrendataria, Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, se obliga a destinar el Módulo – Bodega antes individualizado, exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.

#### **SÉPTIMO: RENTA.**

La renta de arrendamiento del inmueble correspondiente al I MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, ascenderá a la **suma total de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.**

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

**OCTAVO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El arrendamiento comenzará a regir el día **2 de Mayo de 2015** y tendrá vigencia hasta el **31 de Diciembre de 2015.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente la bodega objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

**NOVENO: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar el módulo - bodega a un objeto distinto al señalado en este contrato.

**DECIMO: OBLIGACIONES VARIAS.** Se obliga a la arrendataria a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) A poner el 2<sup>os</sup> candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, estando obligado el arrendador a permitir el acceso.

**UNDÉCIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.** Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

**DUODÉCIMO: MEJORAS A LA PROPIEDAD:** La arrendataria no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo - bodega arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño al inmueble objeto de este contrato.

**DECIMO TERCERO:** Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria por escrito al arrendador.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Por orden del Defensor Nacional:

  
**JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**  
**ARRENDADOR**



  
**MARCO MONTERO CID**  
**DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ**

